



## ACUERDO

**Asunto: 24 - Propuesta de modificación de la encomienda de GESTUR TENERIFE S.A. para la redacción del proyecto de “Remodelación de la avenida República Argentina, desde la intersección con la primera rotonda de la TF-13 (Vía de Ronda) hasta la calle Quintín Benito”, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (C-937.)**

Visto el expediente instruido para la encomienda a la empresa pública Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. (GESTUR TENERIFE), de la redacción del proyecto arriba citado y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2017 aprobó, en el punto nº 21 del orden del día, encomendar la gestión a la empresa pública Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. (GESTUR TENERIFE), la redacción del proyecto de obra de remodelación de la Avenida República Argentina, desde la intersección con la primera rotonda de la TF-13 ( Vía de Ronda ) hasta la Calle Quintín Benito, Término Municipal de La Laguna (C-937) en las condiciones descritas en el punto dispositivo segundo de aquel entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Presupuesto: 108.405,00 euros conforme al desglose allí estipulado
- Forma de abono:
  - De firma anticipada: el 25% esto es, 27.101,25 euros tras la adopción del y una vez se comunique el Acuerdo del Consejo de Administración.
  - El 50% del importe total de la encomienda de la cantidad de 54.202,50 €, con la entrega del proyecto.
  - El 25% del importe total de la encomienda en la cantidad de 27.101,25 € tras la aprobación del Proyecto por el órgano competente.
- Plazo, prórroga y modificación:
  - Plazo: SIETE (7) MESES, con los siguientes parciales:
    - Para la redacción y entrega del proyecto SEIS (6) MESES.



- Suspensión del plazo de duración a fin de proceder a la supervisión del proyecto y, en su caso, a la emisión de cuantos informes sectoriales fuere necesario recabar.
- UN (1) MES, para la entrega del proyecto, una vez levantada la suspensión.
  - Prórroga: el plazo de duración podría ser prorrogado por decisión del órgano competente.
  - Modificación: Previa justificación en el expediente, podrá autorizarse por el órgano competente un importe cierto adicional al presupuesto inicial de la encomienda, en los supuestos en que como consecuencia de circunstancias extraordinarias, nuevas o imprevistas resulte necesaria la realización de actuaciones no contempladas inicialmente que resulten imprescindibles para una correcta ejecución de lo encomendado..

**SEGUNDO.**- El inicio del plazo de duración de la encomienda se produjo el 31 de marzo del 2017 (día siguiente a la autorización de la encomienda conforme a la Orden departamental de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias) y en su consecuencia, el plazo parcial vencía el 31 de octubre del mismo año. A su vez, se abonó el primer pago parcial a la citada entidad pública una vez fue aportada la preceptiva factura.

**TERCERO.**- El 27 de septiembre de 2017 la entidad encomendada instó una ampliación del plazo parcial de entrega del proyecto hasta el 30 de noviembre de 2017 con el argumento en el *“aumento del área de actuación a solicitud del Ayuntamiento de La Laguna con el fin de resolver todos los problemas planteados por la Corporación Tanto en la Avenida República Argentina como su entorno y la necesidad de una participación ciudadana que conozca la propuesta del proyecto antes de su tramitación”*.

Ello dio lugar a la adopción de acuerdo nº 14 del Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2017 ampliando el plazo parcial de la encomienda hasta el 30 de noviembre de 2017.

**CUARTO.**- El mismo día 30 de noviembre citado tuvo entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (Registro de entrada nº 159144) un ejemplar del documento técnico para la ejecución de la *“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA, T.M. de San Cristóbal de La Laguna, presentado por la empresa pública Gestión Urbanística de Tenerife S.A. (GESTUR S.A.) en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2017. Proyecto de obra que fue remito a informe preceptivo del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 12 de diciembre de 2017.*



**QUINTO.-** El 30 de enero de 2018 el Servicio Técnico emitió informe en cuya virtud insta la modificación del acuerdo de encomienda respecto de la forma de pago de los honorarios con finalidad de fraccionar en cuatro partes el pago de aquella con el argumento de que *“...no era posible la emisión de un informe de supervisión, en tanto en cuanto no se dirima si la carretera será cedida o no, al citado Ayuntamiento, una vez sean ejecutadas las obras comprendidas en el proyecto”*.

Requiere a su vez, el Servicio Técnico *se mantenga suspendido el plazo de duración contractual, hasta que sea posible una vez formalizado el mencionado convenio, proceder a la supervisión del proyecto y, en su caso, a la emisión de cuantos informes sectoriales fuere necesario recabar, así entre otros, declaración de impacto ambiental, informe del Consejo Insular de Aguas o cualquier otro informe sectorial que no dependa del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad. El referido plazo será reanudado una vez fueren recibidos todos los informes sectoriales y emitido el preceptivo informe de supervisión.”*

Previo los trámites administrativo pertinentes el Consejo de Gobierno Insular, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, punto nº 11 del orden del día modificó la forma de abono del acuerdo inicial de encomienda quedando redactado como sigue:

- Abono anticipado equivalente al 25% del importe total de la encomienda de la cantidad de 27.101,25 €, tras la aprobación de la encomienda.
- Abono equivalente al 25% del importe total de la encomienda de la cantidad de 27.101,25 € a la entrega de los siguientes anejos con el visto bueno del Director del Proyecto:
  - Anejo fotográfico
  - Geotecnia
  - Estudio de tráfico
  - Estudio de trayectorias de vehículos en glorietas
  - Justificación de la sección de firme
- El equivalente al 25% del importe total de la encomienda de la cantidad de 27.101,25 € una vez formalizado el convenio y emitido informe de supervisión del proyecto constructivo completo.
- Por último, el abono equivalente al 25% del importe total de la encomienda de la cantidad de 27.101,25 €, tras la aprobación del proyecto constructivo por el órgano competente de la administración Insular.



El órgano encomendante en la parte dispositiva segunda del acto administrativo citado, *suspendió el plazo de duración* de la encomienda con efectos desde la fecha de presentación del proyecto en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (30 de noviembre de 2017) hasta que se hayan recibido todos los informes sectoriales y emitido el preceptivo informe de supervisión al proyecto una vez se haya formalizado el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife en relación con el proyecto constructivo para el acondicionamiento de la Avenida República Argentina, antiguo trazado de la C.I. TF-13.

**SEXTO.-** En ejecución de la nueva forma de pago por la redacción del proyecto de obra citado, se abonó a la entidad pública GESTUR S.A. un importe total de 27.101,25 euros en concepto del 25% a la entrega de los anejos citados en el acuerdo del órgano de gobierno insular y con el visto bueno del Director del Proyecto. En su consecuencia, consta abonado la cantidad total de 54.202,50 euros.

**SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, el 12 de noviembre de 2018 (Registro Electrónico Nº 66499) tuvo entrada en el Registro General nuevo escrito Gestur Tenerife S.L., mediante el que manifiesta, entre otras cuestiones, que: *“...Desde la fecha de entrega de los trabajos -30 de noviembre de 2017- hasta la fecha actual han transcurrido más de once meses. Desde la fecha de modificación de la encomienda -14 de febrero de 2018- hasta la fecha actual han transcurrido casi nueve meses sin que hasta la fecha se haya firmado el convenio de La Laguna ni tramitado la aprobación del proyecto de obra”*.

Concluye el escrito instando de la Administración Insular *tramitar de forma urgente la modificación de la forma de pago de los trabajos procediendo al pago del 50% restante del encargo antes de que finalice el año 2018. Gestur Tenerife mantiene su compromiso de realizar cuantas modificaciones sean necesarias para adaptar el proyecto a los criterios que se fijen en el convenio y cualquier modificación necesaria para la aprobación definitiva del mismo, una vez se analicen y evalúen los parámetros que el Servicio de Carreteras y Paisaje utilizó para fijar los honorarios iniciales y se fijen los nuevos honorarios reales de dicho trabajo.”*

**OCTAVO.-** Consta en el expediente modificación de los estatutos sociales de la entidad pública, a petición de la Administración Insular, con finalidad de declarar a la entidad mercantil Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. –Gestur Tenerife S.A.- dependiente de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado de la Corporación Insular, a los efectos



de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con los art. 32.4 y art. 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019, punto 4 del orden del día). A su vez consta copia simple de la escritura de elevación a público de modificación de estatutos de 15 de mayo de 2019 ante el Notario Aránzazu, Aznar Ondoño bajo el número 1220 de su protocolo, formando parte, la Administración Insular, en la composición del capital social con una participación de 26,21%.

**NOVENO.**- El 8 de abril de 2020, se emite informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje cuyo contenido esencial es el siguiente:

*“(…) **PROYECTO EN REDACCIÓN:** Durante la redacción del documento y tras reuniones mantenidas con los organismos afectados por el proyecto, se pone de manifiesto diversas necesidades, dentro del ámbito de actuación del presente contrato, entre las que están:*

- *El encauzamiento de las aguas pluviales hasta cauce natural.*
- *Los cambios en la ordenación algunas vías, como son el paseo Concepción Salazar, el camino de Las Peras y la calle Fotógrafo García Rueda.*
- *la ordenación del tramo inicial de la calle Pozo del Cabildo.*

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES:** *En base a todo lo expuesto, se considera indispensable para la correcta finalización del proyecto incluyendo todas las necesidades detectadas tras el trabajo de análisis realizado, la inclusión dentro de este contrato del diseño de todos elementos mencionados en el apartado anterior, que permita la ejecución de las obras necesarias para garantizar la correcta funcionalidad y seguridad vial del ámbito del contrato.*

*Se trata de necesidades que no pudieron advertirse durante la redacción del pliego, ya que, hasta no tener un estudio detallado de la problemática y diagnóstico de todos los problemas, no resultaba evidente, la necesidad de incluir la mejora de los elementos descritos.*

*Es por ello que se hace necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, que consisten en la definición de las siguientes obras:*

- **ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES:** *Aunque el proyecto encargado incluye el diseño de la red de pluviales de la carretera, consultado al Consejo Insular de Aguas, dada la problemática de inundaciones que existe en la zona del proyecto, se hace necesario el diseño de un marco de hormigón bajo casi la totalidad del viario.*

*Para canalizar este agua, es necesario el diseño de un canal que enlace a la altura de la avenida principal con la calle Fotógrafo García Rueda, aproximadamente en el P.K. 0+500, hasta el final de la avenida.*



Se trata del diseño de una canalización, no prevista en el proyecto, que supone una longitud total de 1.000 metros, con secciones previsibles de más de 2 x 2 metros.

- **URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DEL PARQUE DE LA VEGA**

Con el objeto de redistribuir los accesos a las viviendas afectadas por los tramos de peatonalización del ámbito del presente proyecto, es necesaria la urbanización alrededor del Parque de La Vega por el Paseo Concepción Salazar, el camino de Las Peras y la calle Fotógrafo García Rueda.

Se trata de una superficie de urbanización de unos 6.500 metros cuadrados, no prevista en el proyecto original.

- **URBANIZACIÓN DE LA CALLE POZO CABILDO**

La urbanización del tramo inicial de la calle Pozo del Cabildo, se hace necesaria, dado que resulta afectada por la nueva configuración que se le da a la intersección existente entre la Avenida República Argentina, la calle Adán Martín, el camino del Pino y esta calle Pozo Cabildo.

Con la nueva glorieta elíptica diseñada en esta intersección, se hace necesaria la urbanización de varios tramos de calle, entre las que se encuentra la Calle Pozo Cabildo, que es la más afectada.

Se trata de una superficie de urbanización de unos 1.500 metros cuadrados, no prevista en el proyecto original.

Estas modificaciones suponen un incremento estimado del presupuesto de las cantidades siguientes. Como vemos en el cuadro siguiente, ello supone un elevado incremento respecto al presupuesto de ejecución material (PEM), con el que se calcularon los honorarios del proyectista en la oferta presentada por GESTUR.

**INCREMENTO PEM DE PROYECTO:**

PARTIDAS	IMPORTE estimado modificaciones
Canalización aguas pluviales hasta barranco	978.350,64 €
Urbanización perímetro Parque de La Vega.	1.343.870,00 €
Entronque Calle Pozo del Cabildo.	262.295,00 €
Incremento en red de alumbrado	369.658,89 €
TOTAL PEM modificaciones	2.954.174,52 €
PEM PROYECTO estimado en la oferta	4.336.200,00 €
% incremento	68,13%



Para la redacción de los documentos necesarios, que permitan la construcción de las citadas obras, se puede realizar la siguiente estimación de costes de honorarios de los proyectistas.

PERSONAL	Coste hora	Coste total INICIAL	Coste total Ampliación	Coste total Final
1 arquitecto jefe	54,04 €	9.727,20 €	4.863,67 €	14.590,87 €
1 arquitecto	44,50 €	8.010,00 €	4.005,06 €	12.015,06 €
1 ingeniero técnico de obras públicas	40,34 €	36.306,00 €	18.153,26 €	54.459,26 €
1 abogado	44,50 €	2.002,50 €	1.001,26 €	3.003,76 €
1 ingeniero industrial	44,50 €	22.027,50 €	11.013,91 €	33.041,41 €
1 Aparejador	40,34 €	7.261,20 €	3.630,65 €	10.891,85 €
1 delineante	27,56 €	4.960,80 €	2.480,44 €	7.441,24 €
2 Auxiliares Administrativos	27,56 €	4.609,80 €	2.304,94 €	6.914,74 €
<b>TOTAL DEL COSTE</b>		<b>94.905,00 €</b>	<b>47.453,19 €</b>	<b>142.358,19 €</b>
Informes y asistencias Externas				
Asistencia ingeniero de camino canales y puertos		13.500,00 €	2.350,00 €	15.850,00 €
<b>TOTAL COSTE CONTRATACIONES EXTERNAS</b>		<b>13.500,00 €</b>	<b>2.350,00 €</b>	<b>15.850,00 €</b>
<b>TOTAL COSTE</b>		<b>108.405,00 €</b>	<b>49.803,19 €</b>	<b>158.208,19 €</b>

PERSONAL	Coste hora	horas Totales	Coste total Final
1 arquitecto jefe	54,04 €	270	14.590,87 €
1 arquitecto	44,50 €	270	12.015,06 €
1 ingeniero técnico de obras públicas	40,34 €	1.350	54.459,26 €
1 abogado	44,50 €	68	3.003,76 €
1 ingeniero industrial	44,50 €	743	33.041,41 €
1 Aparejador	40,34 €	270	10.891,85 €
1 delineante	27,56 €	270	7.441,24 €
2 Auxiliares Administrativos	27,56 €	251	6.914,74 €
<b>TOTAL DEL COSTE</b>			<b>142.358,19 €</b>
Informes y asistencias Externas			
Asistencia ingeniero de camino canales y puertos			15.850,00 €
<b>TOTAL COSTE CONTRATACIONES EXTERNAS</b>			<b>15.850,00 €</b>
<b>TOTAL COSTE</b>			<b>158.208,19 €</b>

**MODIFICACIÓN DE LOS HITOS DE ABONO:** Tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el objeto de la encomienda, es la redacción del proyecto constructivo, con el propósito de poder llevar a cabo la remodelación de la Avenida República Argentina,



teniendo en cuenta los criterios que permitan la cesión del tramo al Ayuntamiento de La Laguna.

Los criterios de diseño de este Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, para la redacción de un proyecto constructivo en una carretera insular, pueden diferir de los criterios de diseño que requiera el Ayuntamiento de La Laguna para la remodelación de una avenida urbana. Es por ello, que se encuentra en redacción el borrador del convenio, que defina las condiciones en que la carretera será cedida, al citado Ayuntamiento, una vez sean ejecutadas las obras comprendidas en el proyecto.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de este encargo, y que a día de hoy sigue sin formalizarse dicho convenio, se propone la modificación de los términos de la presente encomienda de gestión, en cuanto a la forma de abono, con el objeto de no perjudicar a la entidad Gestión Urbanística Santa Cruz de Tenerife S.A. y poder abonar una parte mayor de los trabajos realizados, respecto a lo establecido inicialmente, una vez formalizado el convenio.

Por tanto se propone como nueva forma de abono la siguiente:

Se procederá al abono anticipado equivalente al 25% del importe total de la encomienda tras la aprobación de la encomienda.

Se procederá al abono equivalente al 25% del importe total de la encomienda a la entrega del los siguientes anejos con el visto bueno del Director del Proyecto:

Anejo fotográfico

Geotecnia

Estudio de tráfico

Estudio de trayectorias de vehículos en glorietas

Justificación de la sección de firme

Se procederá al abono equivalente al 40% del importe total de la encomienda una vez emitido informe de supervisión del proyecto constructivo completo.

Por último, el abono equivalente al 10% del importe total de la encomienda tras la aprobación del proyecto constructivo por el órgano competente de la administración Insular.

**INCREMENTO ECONÓMICO:** La valoración de los servicios adicionales descritos en el apartado anterior ascienden a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (49.803,19 €) CON IGIC, lo que supone un 45,94% de incremento respecto al precio del contrato.

**INCREMENTO DE PLAZO:** En base a todo lo anteriormente expuesto, es necesaria la ampliación del plazo inicial del servicio en DOS (2) MESES adicionales.

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 205 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**



Cumpliendo con el artículo 205 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, las modificaciones propuestas se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas expuestas anteriormente.

El cambio de contratista no es posible por razones de tipo económicas, dado que generaría un aumento sustancial del coste para el órgano de contratación.

El coste de la redacción de un proyecto de encauzamiento de un cauce, así como de urbanización de varias calles, que se incluyen en esta propuesta, supera holgadamente el coste del incremento de las modificaciones propuestas.

Como podemos ver en el siguiente cuadro el importe de los honorarios del proyecto de las actuaciones incluidas en el presente modificado, si se encargara de manera independiente ascendería a 97.192,34 €.

<b>AMPLIACION REPUBLICA ARGENTINA</b>	
<b>OBRA</b>	<b>Importe en €</b>
<i>Presupuesto de ejecución material</i>	2.954.174,52
<i>PEM REDUCIDO ( PEM*0,94)</i>	2.776.924,05 €
<b>HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO</b>	<b>Importe en €</b>
<b>HONORARIOS REDACCIÓN DE PROYECTO ( PEM Reducido x 0,04 x 0,80 )</b>	88.861,57
<b>HONORARIOS SEGURIDAD Y SALUD ( PEM Reducido x 0,003)</b>	8.330,77
<b>TOTAL HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO</b>	97.192,34

Por otro lado, además el cambio de contratista tampoco es conveniente por razones de tipo técnico, dado que lo más adecuado es contar con toda la definición de la actuación en un documento único, que permita:

*Un diseño conjunto y perfectamente coordinado.*

*Una licitación única de las obras, que permita disponer de un único contratista y con una finalización y puesta en servicio conjunta.*

Por último, dejar constancia que, las modificaciones propuestas no implican una alteración en su cuantía que no excede del 50% de su precio inicial, dado que el incremento previsto es inferior.



**PROPUESTA:** Es por ello por lo que, mediante la redacción de los apartados anteriores, esta Dirección de encargo entiende justificada la necesidad de modificar el mismo, así como da traslado de los aspectos técnicos que deben servir de base para recabar la preceptiva autorización por parte del Órgano de Contratación, en cumplimiento de la legislación vigente.

**DÉCIMO.-** Con fecha 13 de abril de 2020 (Registro Electrónico nº 20012293434) la entidad mercantil Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A (GESTUR TENERIFE) prestó conformidad al informe propuesta de modificación así como a la continuidad del procedimiento.

Ello en respuesta a la solicitud remitida por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje el 8 del corriente mes de abril en cuya virtud se instaba tanto la conformidad de la modificación de la encomienda de gestión como a la continuación de los trámites procedimiento al amparo de los preceptuado en la Disposición Adicional Tercera, apartado tercero del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A la modificación de la encomienda de gestión, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, le será de aplicación el régimen jurídico previsto en el citado acuerdo nº 21 además de lo previsto en Anexo XVIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2020 respecto al cumplimiento del contenido del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de 14 de julio de 2008.

Así, respecto a la modificación de la encomienda determina el apartado 7º de punto dispositivo segundo del acuerdo de aprobación de la encomienda que: *“Previa justificación en el expediente, podrá autorizarse por el órgano competente un importe cierto adicional al presupuesto inicial de la encomienda, en los supuestos en que como consecuencia de circunstancias extraordinarias, nuevas o imprevistas resulte necesaria la realización de actuaciones no contempladas inicialmente que resulten imprescindibles para una correcta ejecución de lo encomendado. Dichos importes deberán ser previamente autorizados por el órgano competente y sustentados en el oportuno informe justificativo, debiendo ajustarse en términos homogéneos a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público en relación con las modificaciones contractuales.”*



Pues bien, examinado el tenor de dicho apartado de aplicar la normativa contractual a una encomienda de gestión hemos de acudir a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) y, por analogía efectuando una interpretación finalista acorde a lo preceptuado en el art. 3.1 del Código Civil, aplicar lo dispuesto en el apartado 3º de la citada Disposición Transitoria cuando preceptúa que *“la presente Ley será de aplicación a los acuerdos... y a los encargos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor. Deberá entenderse que un encargo se ha realizado cuando haya sido objeto de la correspondiente formalización documental”*.

Sentado lo anterior, hemos de volver al acto de encomienda y del mismo se deduce que la encomienda debía ser aprobada por el Consejo de Administración de la entidad pública para que pudiera surtir sus efectos (según se puede deducir de los apartados 5º, 6º y 7º del apartado dispositivo segundo) y ello se produjo por Orden departamental de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias el 31 de marzo de 2017, notificado a la Administración Insular el 3 de abril del mismo año.

En su consecuencia, y por analogía podemos entender que le será de aplicación la LCSP a la tramitación de la modificación de la encomienda de gestión.

**SEGUNDO**.- Sentado lo anterior, lo requerido en el informe técnico se circunscribe a una **modificación del objeto** de la encomienda ampliando su ámbito de actuación con la finalidad de adicionar al proyecto de obra las actuaciones de encauzamiento de aguas pluviales hasta el cauce natural; el cambio de ordenación de vías municipales y ordenación del tramo inicial de la Calle Pozo Cabildo con el argumento, desde el punto de vista técnico, de garantizar *“la correcta funcionalidad y seguridad vial”* acorde al detalla recogido expresamente en el informe técnico cuyo tenor viene descrito en el Antecedente de Hecho Noveno del presente y que justifica la modificación al amparo de lo preceptuado en el art. 205 del cuerpo legal contractual.

Para ello deben cumplirse dos requisitos del art. 205.1 que regula los límites generales para cualquier tipo de modificación esto es, *“a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo y que b) se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”*.

A su vez, entre los supuestos que podrían justificar una modificación no prevista el artículo 205.2.a) dice que *“cuando devenga necesario añadir obras....*



*Adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1º que el cambio de contratista no fuere posible por razones de tipo económico o técnico..... 2º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IGIC excluido”.*

Pues bien, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en el informe emitido justifica los requisitos citados en dicho precepto contractual señalando que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económicas, dado que generaría un aumento sustancial del coste para el órgano encomendante. El coste de la redacción de un proyecto de encauzamiento de un cauce, así como de urbanización de varias calles, que se incluyen en la propuesta, supera holgadamente el coste del incremento de las modificaciones propuestas. A tal efecto refleja en un cuadro las diferencias explicitando que el importe de los honorarios del proyecto de las actuaciones incluidas en el presente modificado, si se encargara de manera independiente ascendería a 97.192,34 €

Por otro lado, además el cambio de contratista tampoco es conveniente por razones de tipo técnico, dado que lo más adecuado es contar con toda la definición de la actuación en un documento único, que permita:

- Un diseño conjunto y perfectamente coordinado.
- Una licitación única de las obras, que permita disponer de un único contratista y con una finalización y puesta en servicio conjunta.

Por último, dejar constancia que, las modificaciones propuestas no implican una alteración en su cuantía que no excede del 50% de su precio inicial, dado que el incremento previsto es inferior esto es, 45,94%.

La propuesta de modificación de la encomienda de gestión cuando con la conformidad de Gestur Tenerife S.A. emitida con fecha 12 de febrero de 2020 en respuesta al trámite de audiencia instando por la Administración Insular.

**TERCERO.-** La modificación de la encomienda da lugar a un incremento presupuestario ascendente a la cuantía económica de 49.803,19 euros lo que supone un 45,94% de incremento respecto al importe inicial encomendado. En su consecuencia, el importe total de la encomienda de gestión asciende al total importe de 158.208.19 euros.

Del referido importe se ha abonado a Gestión Tenerife S.A. el total importe de 54.202,50. En su consecuencia, debe emitirse documento contable en fase de autorización – disposición del gasto por el total importe de 104.005,69 euros



(54.202,50 pendientes de la encomienda original y el resto 49.803,19 de la presente modificación).

**CUARTO.-** La modificación del objeto encomendado da lugar a la **ampliación de un plazo parcial** para la redacción de aquella que conforme a lo recogido en el informe técnico es de dos (2) meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto al órgano encomendado. No obstante lo anterior, y dado que el plazo de la referida encomienda de gestión se encontraba suspendido con la finalidad de emitir informes sectoriales al proyecto de obra y el posterior de supervisión se estima preciso a su vez, levantar dicha suspensión acordada por el órgano gobierno insular en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 18, punto nº 11 del orden del día.

Plantea a su vez, el informe técnico modificar nuevamente el régimen jurídico de la encomienda respecto a la forma de pago de aquella estableciendo la siguiente:

- Se procederá al abono anticipado equivalente al 25% del importe total de la encomienda tras la aprobación de la encomienda.
- Se procederá al abono equivalente al 25% del importe total de la encomienda a la entrega de los siguientes anejos con el visto bueno del Director del Proyecto:
  - Anejo fotográfico
  - Geotecnia
  - Estudio de tráfico
  - Estudio de trayectorias de vehículos en glorietas
  - Justificación de la sección de firme
- Se procederá al abono equivalente al 40% del importe total de la encomienda una vez emitido informe de supervisión del proyecto constructivo completo.
- Por último, el abono equivalente al 10% del importe total de la encomienda tras la aprobación definitiva del proyecto constructivo por el órgano competente de la administración Insular.

**QUINTO.-** La modificación que se pretende debe ser objeto de informe previo y preceptivo de la Intervención General respecto a la cuantía del gasto en fase AD por importe ascendente a 104.005,69 euros (54.202,50 pendientes de abonar respecto de la encomienda inicial y el resto 49.803,19 de la presente



modificación). Todo ello con aplicación a la partida presupuestaria 20-1101-4531-60912 proyecto de inversión 16-317.

**SEXTO.-** Las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19 y la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado a su vez por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ha dado lugar a la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de aquel en cuya virtud se adopta la siguiente medida:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (.../..).3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”*

Pues bien, desde el estricto punto de vista objetivo, la suspensión habilitada por la referida Disposición Adicional Tercera afecta a todos los plazos de los procedimientos administrativos salvo las excepciones allí previstas entre las que podemos considerar la posibilidad de que *“el interesado manifieste la conformidad con que no se suspenda el plazo”*. Concurriendo dichas circunstancias se pueden adoptar medidas de ordenación e instrucción y resolución del procedimiento al haber manifestado la conformidad “clara y expresa” a ello por parte de Gestur Tenerife S.A.

Todo ello con la finalidad de no perjudicar los intereses públicos en juego esto es, no retrasar, aún más, la redacción del proyecto de obra que vía encomienda de gestión fue encargado por acuerdo del órgano de gobierno Insular de 1 de marzo de 2017 y, por otro, los graves perjuicios económicos que el retraso está ocasionando a GESTUR Tenerife S.A, puestos de manifiesto en diversos escritos que obran en el expediente administrativo.

Dicha circunstancia viene a su vez avalada por los criterios orientativos aprobados, el 3 de abril de 2020 por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de la Corporación Insular en el ejercicio de sus competencias de coordinación, en cuyo apartado 2.b) excepciona de la regla general de suspensión de los términos y plazos de los procedimientos cuando se manifieste *la conformidad expresa* –como sucede en el presente caso- *con que no se suspenda*



*el procedimiento*; si bien ello dirigido a los licitadores interesados puede aplicarse, por analogía, a la modificación de la encomienda de gestión. Dicha medida debe llevarse a cabo mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

**SÉPTIMO.**- El órgano competente para modificar los términos de la encomienda aprobada es el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo preceptuado en el art. 29.5 a) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular en conexión con lo dispuesto en la Base 26.3 y 27.3 de las de Ejecución del Presupuesto para 2020.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO.**- **Declarar**, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho Sexto del presente **la continuación del procedimiento** con la finalidad de finalizar la redacción del proyecto de obra denominado **“Remodelación de la Avenida República Argentina, desde la intersección con la primera rotonda de la TF-13 (Vía de Ronda) hasta la Calle Quintín Benito, Término Municipal de La Laguna.**

Todo ello amparado en lo preceptuado en los apartados 3º y 4º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al haber manifestado Gestur Tenerife S.A. la conformidad expresa de continuar el procedimiento sin que se suspenda el plazo.

**SEGUNDO.**- **Modificar el objeto de la encomienda** de gestión aprobado por el órgano de gobierno insular en acuerdo nº 21 de la sesión celebrada el día 1 de marzo de 2017 a favor de la entidad pública Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A (GESTUR TENERIFE) para la redacción del proyecto de obra denominado **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA, T.M de San Cristóbal de La Laguna (C-937)**, y ello con la finalidad de **ampliar el ámbito del proyecto de obra** con la inclusión de nuevas necesidades detectadas, esto es:

- El encauzamiento las aguas pluviales hasta su cauce natural lo cual se origina una vez consultado dicha circunstancia al Consejo Insular de Aguas y ello a pesar de que el encargo ya el diseño de la red de pluviales de la carretera-
- Cambios en la ordenación de determinadas vías así como la urbanización alrededor del Parque La Vega con el Paseo Concepción Salazar, el Camino de Las Peras y la calle Fotógrafo García Rueda. Se trata de una superficie



de urbanización de unos 6.500 metros cuadrados, no prevista en el proyecto original. A su vez, la urbanización del tramo inicial de la calle Pozo del Cabildo, dado que resulta afectada por la nueva configuración que tendría la intersección (nueva glorieta elíptica) entre la Avenida República Argentina, la calle Adán Martín, el camino del Pino y esta calle Pozo Cabildo.

Todo ello con la finalidad de incluir en el proyecto de obra las necesidades adicionales detectadas tras el trabajo de análisis realizado que permita la posterior ejecución de las obras necesarias para garantizar la correcta funcionalidad y seguridad vial.

**TERCERO.-** La citada modificación da lugar a un **incremento presupuestario** de la encomienda de gestión ascendente a la cuantía económica de **cuarenta y nueve mil ochocientos tres euros con diecinueve céntimos de euro** (49.803,19 €) lo que supone un 45,94% de incremento respecto al importe inicial encomendado. En su consecuencia, el importe total de la encomienda de gestión asciende al total importe de 158.208,19 euros.

Al efecto se **aprueba un gasto plurianual**, en fase de autorización y disposición de gasto, a favor de Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A (GESTUR TENERIFE S.A.), con CIF A38021762 y NIT 2081, ascendente a la cuantía total de **ciento cuatro mil cinco euros con sesenta y nueve céntimos de euro** (104.005,69 €, cantidad resultante de los 54.202,50 pendientes de abonar respecto de la encomienda inicial y el resto 49.803,19 de la presente modificación) que se distribuirá de la siguiente manera:

- **Anualidad 2020:** 88.184,87 €
- **Anualidad 2021:** 15.820,82 €

Todo ello con aplicación a la partida presupuestaria 2020 1101 4531 60912 proyecto de inversión 16-317.

**CUARTO.-** Modificar, nuevamente, el régimen jurídico respecto a la forma de pago de la referida encomienda de gestión quedando el apartado dispositivo segundo, punto segundo del acuerdo número 21 del Consejo de Gobierno Insular redactado en los términos siguientes:

2.- Abono:

- Abono anticipado equivalente al 25% del importe total de la encomienda tras la aprobación de la encomienda.
- El 25% del importe total de la encomienda a la entrega de los siguientes anejos con el visto bueno del Director del Proyecto:



- Anejo fotográfico
  - Geotecnia
  - Estudio de tráfico
  - Estudio de trayectorias de vehículos en glorietas
  - Justificación de la sección de firme
- Abono equivalente al 40% del importe total de la encomienda una vez emitido informe de supervisión del proyecto constructivo completo.
  - Por último, el abono equivalente al 10% del importe total de la encomienda tras la aprobación definitiva del proyecto constructivo por el órgano competente.

**QUINTO.**- Establecer un **plazo parcial de dos (2) meses** para modificar el proyecto de obra entregado. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto al órgano encomendado. Por su parte, dado que el plazo de la referida encomienda de gestión se encontraba suspendido con la finalidad de emitir informes sectoriales al proyecto de obra y el posterior de supervisión se estima preciso a su vez, levantar dicha suspensión acordada por el órgano gobierno insular en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 18, punto nº 11 del orden del día.

**SEXTO.**- Notificar el acto administrativo a la entidad pública Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. (GESTUR TENERIFE).